

RADICADO: 2021-035
INCIDENTE DE DESACATO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el memorial presentado por COOMEVA EPS el solicitando la inaplicación de la sanción impuesta a la Dra. ELDA ROCIO GOMEZ PLATA, quien ostenta el cargo de DIRECTORA DE OFICINA BUCARAMANGA, en calidad de Encargada de cumplir los fallos de tutela dentro de COOMEVA EPS y el Dr. NELSON INFANTE RIAÑO, quien ostenta el cargo de GERENTE ZONA CENTRO, toda vez que manifiesta la Incidentada que ya dieron cumplimiento a lo ordenado mediante fallo de tutela. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 24 de marzo de 2021


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

CONSTANCIA: se deja en el sentido que NUBIA STELLA SOLANO PINEDA indagándosele si efectivamente COOMEVA EPS había dado cumplimiento al fallo de tutela, manifestando la accionante que la accionada, que si bien es cierto que cumplieron con los exámenes requeridos por su hijo YSLS, no han realizado la devolución de los gastos en que incurrió y los cuales fueron aprobados y autorizados por la Incidentada, poniendo trabas administrativas. Sírvase proveer.

Bucaramanga, Marzo 24 de 2021



XIOMARA DELGADO ORDÓÑEZ
ESCRIBIENTE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a las constancias y al memorial que antecede en el cual COOMEVA EPS la cual actúa como accionada en el incidente de desacato bajo radicado 2021 - 035 solicita a este despacho se proceda a inaplicar la sanción impuesta a **a la Dra. ELDA ROCIO GOMEZ PLATA, quien ostenta el cargo de DIRECTORA DE OFICINA BUCARAMANGA, en calidad de Encargada de cumplir los fallos de tutela dentro de COOMEVA EPS y el Dr. NELSON INFANTE RIAÑO, quien ostenta el cargo de GERENTE ZONA CENTRO,** mediante auto calendado a 9 de marzo de 2021, toda vez que manifiestan que ya dieron cumplimiento con lo ordenado relacionado con la prestación del servicio de salud requerido por YSLS, sin embargo y previo a decidir al respecto en nuestro deber de diligencia y control de las ordenes constitucionales realizamos llamada telefónica a la accionante **NUBIA STELLA SOLANO PINEDA en calidad de agente oficioso de su hijo YSLS** informando que continúan incumpliendo en lo referente la devolución de los pagos realizados por ésta y que fueron aprobados por la entidad pero no han realizado el desembolso del mismo.

Por lo anterior y observando los acervos probatorios se evidencia que si bien se han prestado unos servicios por parte de la accionada estos se están prestando de manera fraccionada y no continua según lo manifestado por la accionante, así mismo le siguen poniendo diversas trabas administrativas para la prestación de los servicios médicos requeridos. Por ende la accionada sigue incumplimiento con el fallo de tutela del dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021), lo que imposibilita y conlleva a no acceder a levantar la sanción impuesta a Dra. ELDA ROCIO GOMEZ PLATA y Dr. NELSON INFANTE RIAÑO.

Así las cosas, resaltamos la importancia que tiene el papel del juez del desacato según como lo ha manifestado la corte en la sentencia T-482 de 2013 y que las sanciones que se imponen no responden a un simple capricho del juzgador, si no que por el contrario se basan en los estudios de las pruebas recopiladas durante el trámite incidental por lo cual:

“se encuentra obligado a verificar en el incidente de desacato “(1) a quién estaba dirigida la orden; (2) cuál fue el término otorgado para ejecutarla; (3) y el alcance de la misma”. Esto, con el objeto de concluir si el destinatario de la orden la cumplió de forma oportuna y completa. Así, de existir un incumplimiento “debe [rá] identificar las razones por las cuales se produjo con el fin de establecer las medidas necesarias para proteger efectivamente el derecho y si existió o no responsabilidad subjetiva de la persona obligada” hipótesis en la cual procederá la imposición del arresto y la multa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

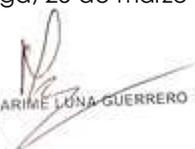
RESUELVE

NO SE ACCEDE a lo solicitado por COOMEVA EPS conforme a la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
Juez

MXDO

<p align="center">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p align="center">El Auto fechado el día 24 de marzo de 2021 notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM</p> <p align="center">Bucaramanga, 25 de marzo de 2021</p> <p align="right"> MERCY KARIME LUNA GUERRERO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e9ac08713ed5f8c6628da4d92bfa81d11c74d033a4e57652dacfa52980fc0bc
e**

Documento generado en 24/03/2021 11:22:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**